

Fecha

CONSEJO BRITÁNICO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- y -

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE SONORA

NEWTON FUND MEXICO

HABILIDADES ESTRATÉGICAS DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL EN
EL ESTADO DE SONORA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

ESTE CONVENIO se celebra el día Viernes 11 de Diciembre de 2016

LAS PARTES

- (1) **THE BRITISH COUNCIL**, constituido por medio de Decreto Real y registrado como organización sin fines de lucro (bajo el número 209131 en Inglaterra y Gales y bajo el número SC037733 en Escocia), cuya principal oficina se encuentra en 10 Spring Gardens, Londres, SW1A 2BN, operando por medio de su oficina en México localizada en Lope de Vega, Número 316, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en México, D.F.; el cual es reconocido en los Estados Unidos Mexicanos como el Consejo Británico del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el "**British Council**"); and
- (2) **EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SONORA DENOMINADO EL COECYT**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, México, cuya oficina se encuentra en Avenida Cultura y Comonfort, Edificio Sonora Sur 3er Nivel, Centro de Gobierno, C.P 83000 (el "**COECYT**").

ANTECEDENTES:

- (A) El Fondo Newton es un programa científico financiado en el Reino Unido por el "Department for Business, Energy and Industrial Strategy" como parte del programa de asistencia oficial para el desarrollo del gobierno británico. Su objetivo es fomentar colaboraciones en ciencia e innovación que promuevan el desarrollo económico y bienestar de los países en vía de desarrollo.
- (B) El **British Council** es la organización internacional del Reino Unido para las oportunidades educativas y las relaciones culturales y recibe fondos del "Department for Business, Energy and Industrial Strategy" del Reino Unido en el marco del Fondo Newton.
- (C) El **COECYT** es un organismo de gobierno que cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios y tiene por objeto la promoción y apoyo a la investigación científica, la transferencia de tecnología y la innovación en el Estado de Sonora. Entre sus atribuciones se encuentran
1. Formular y proponer la política estatal en materia de investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología e innovación.
 2. Promover el fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, procurando su vinculación con los sectores productivos y de educación.
 3. Establecer y promover programas de difusión y divulgación de la ciencia y tecnología, enfocados a la niñez y juventud en el Estado.
 4. Apoyar y promover la protección de la propiedad intelectual.
- (D) Las Partes desean colaborar en la realización de actividades en el marco del Fondo Newton, conforme se describe más detalladamente en el Anexo 1, en los siguientes términos.

TÉRMINOS DEL CONVENIO:

1 Interpretación

1.1 En este Convenio:

"DPI previos" significa cualquiera de los Derechos de Propiedad Intelectual (excepto los DPI de este Proyecto) que pertenecen a cualquiera de las partes antes de la fecha de este Convenio, o que no se generen durante la duración del Proyecto, o en conexión con el Proyecto (y para los efectos del presente Convenio, excluye DPI de marca del **British Council** y DPI de marca del **COE CYT**);

"Entidades del **British Council**" se refiere a las empresas filiales y otras organizaciones controladas por el **British Council**, y cualquier organización que controla al **British Council** (la "Entidad Controladora"), así como cualesquiera otras organizaciones controladas por la Entidad Controladora;

"Marcas **British Council**" se refiere al nombre y logotipo del **British Council**;

"Co-financiamiento del **British Council**" significa los costos y gastos comprometidos por el **British Council** en relación con el proyecto tal como se detalla en el Anexo 3;

"Requisitos del **British Council**" se entiende las instrucciones, requisitos, políticas, códigos de conducta, directrices, formularios y otros documentos notificados a la **COE CYT** por escrito o que figuran en la página web del **British Council** http://www.britishcouncil.org/new/about-us/jobs/folder_jobs/register-as-a-consultant/policies-for-consultants-and-associates/ o cualquier otra dirección web que sea notificada a la **COE CYT** (dichos documentos podrán ser modificados, actualizados o complementado de vez en cuando durante el Plazo de este convenio);

"Código" significa el Departamento de 'Código de prácticas sobre el desempeño de las autoridades públicas en funciones de Asuntos Constitucionales bajo la Parte 1 de la Freedom of Information Act 2000 (Ley de libertad de información de 2000, emitida bajo la sección 45 de la misma Ley, noviembre de 2004) que pueda ser actualizado o re-expedido de vez en cuando y cualesquiera otros códigos de prácticas pertinentes publicados por el Departamento de Asuntos Constitucionales o sus entidades sucesoras;

"Información confidencial " significa cualquier información que haya sido clasificada como confidencial por cualquiera de las partes por escrito o que debiera ser considerada como confidencial (como sea que se convenga o en el medio en el que se encuentre guardada) incluyendo información relacionada con negocios, asuntos, finanzas, propiedades, activos, prácticas de negocio, desarrollos, secretos industriales, Materiales, personal y clientes de El **British Council** o de la **COE CYT** (según sea el caso) y todo dato personal y dato personal sensible según el significado dispuesto por la Ley de Protección de Datos de 1998;

"Control" significa la capacidad de una entidad de dirigir los asuntos de otra entidad ya sea en virtud de la propiedad accionaria, acuerdo existente, u otros medios de vinculación entre esas entidades (en lo sucesivo "entidad controlada");

"Fecha efectiva" significa **11 de Diciembre de 2017**;

"Normas de Información Ambiental" el Reglamento de Información Ambiental 2004 de Reino Unido;

"**Ley de Igualdad**" significa cualquier legislación, orientación y/o estatutos de reglamento aplicable con relación a la diversidad, la igualdad, la no discriminación y los derechos humanos que estén en vigor de vez en cuando en Inglaterra y Gales o en cualquier otro territorio en el que la **COECYT** cumpla sus obligaciones en este Convenio ;

"**FOIA**" significa la "Freedom of Information Act 2000" (Ley de Libertad de Información de 2000) y cualquier legislación subordinada aprobada bajo esa Ley, junto con cualquier guía y / o códigos de prácticas expedidos por el Comisionado de Información en relación con dicha legislación;

"**Requisitos de Divulgación de Información**" significa los requisitos de divulgación de información en virtud de:

- (a) el Código;
- (b) la FOIA; y
- (c) las Normas de Información Ambiental;

"**Derechos de Propiedad Intelectual**" significa cualquier derecho de autor y derechos conexos, todas las patentes, derechos sobre invenciones, diseños registrados, derechos de topografía, marcas, marcas de servicio, nombres comerciales y nombres de dominio, secretos industriales, derechos sobre know-how no patentado, derechos sobre información confidencial y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial incluyendo toda solicitud (o derecho a solicitar) para, y renovación o extensión de dichos derechos y todo derecho o forma de protección similar o equivalente que existe o existirá ahora o en el futuro en cualquier parte del mundo;

"**Objetivos Clave**" tiene el significado indicado en la cláusula 2.1;

"**Logos**" significa los logotipos y / o imágenes de que son propietarios las partes y que serán utilizados para identificar al Fondo Newton y a las partes;

"**Estrategia de Co-Financiamiento**" significa el co-financiamiento del **British Council** y el co-financiamiento de la **COECYT** como se detalla en el Anexo 3;

"**Marcas de la COECYT**" significa el nombre y logotipo de la **COECYT**;

"**Co-financiamiento de la COECYT**" significa los costos y gastos comprometidos por la **COECYT** en relación con el proyecto tal como se detalla en el Anexo 3;

"**Proyecto**" significa el proyecto y las actividades a desarrollar bajo el marco del Fondo Newton como más particularmente se describen en el Anexo 1;

"**Derechos de propiedad intelectual del proyecto**" se refiere a todos los derechos de propiedad intelectual que surjan o sean obtenidos o desarrollados por cualquiera de las partes, o por un contratista en nombre y representación de cualquiera de las partes, en

relación con los materiales del proyecto durante su realización o que están en conexión con el proyecto;

"**Solicitud de Información**" significa una solicitud de información (como se define en la FOIA) relacionados con o relativo a este Convenio o con el **British Council** de manera más general o cualquier petición aparente de dicha información conforme a los Requisitos de Divulgación de Información mencionados anteriormente;

"**Vigencia**" tiene el significado dado en la cláusula 9;

"**Derechos de propiedad intelectual de terceros**" significa cualquiera de los Derechos de Propiedad Intelectual que no pertenecen a ninguna de las partes del presente Convenio pero que serán utilizados por las partes para la creación de los materiales del proyecto y/o en el curso de o en conexión con el proyecto

"**Financiado del Reino Unido**" significa el "Department for Business, Energy and Industrial Strategy", un departamento ministerial del Gobierno del Reino Unido;

1.2 En este Convenio:

- 1.2.1 Todos los encabezados de este convenio no afectarán la interpretación del mismo;
- 1.2.2 Una referencia a una disposición legal o reglamentaria es (a menos que se indique lo contrario) una referencia a la Ley del Reino Unido aplicable, que esté en vigor en el momento, teniendo en cuenta cualquier modificación, ampliación o reforma e incluye cualquier legislación subordinada a la ley actualmente en vigor, hecha en virtud de la misma;
- 1.2.3 Donde se utilicen las palabras "incluyen" o "incluyendo" en este Convenio, se considerará que la inclusión es "sin limitación", y que las palabras son ilustrativas y no limitan el sentido de las palabras precedentes a ellas;
- 1.2.4 sin perjuicio a la cláusula 1.2.5, salvo que el contexto requiera lo contrario, las referencias a:
 - (i) servicios u otras actividades que se proporcionen al **British Council**;
 - (ii) los beneficios, garantías, indemnizaciones, derechos y/o licencias concedidas o previstas para el **British Council**; y
 - (iii) los negocios, operaciones, clientes, activos, derechos de propiedad intelectual, acuerdos u otros bienes del **British Council**,se considerarán que se refieren a servicios, actividades, beneficios, garantías, indemnizaciones, derechos y / o licencias proporcionados al **British Council** o propiedad del **British Council** o de las Entidades del **British Council**; y que este Convenio se pretende que sea exigible por cada una de las Entidades del **British Council**;

1.2.5 las obligaciones del **British Council** no se interpretarán como obligaciones de cualquiera de las Entidades del **British Council**.

2 Objetivos clave del proyecto

2.1 Las Partes se comprometen a lograr los objetivos clave del Proyecto establecidos en el Anexo 1 (los "Objetivos Clave").

2.2 En la realización del proyecto, cada parte deberá:

2.2.1 Colaborar y cooperar con la otra Parte

2.2.2 Rendir cuentas a la otra Parte en cuanto al desempeño de sus funciones y responsabilidades establecidas en el presente Convenio;

2.2.3 Comunicar abiertamente las cuestiones importantes, problemas u oportunidades relacionadas con el Proyecto y de las cuales se esté consciente;

2.2.4 Compartir la información, experiencias, materiales y habilidades con la otra Parte, y desarrollar las prácticas de trabajo efectivas, así como trabajar colaborando entre sí para identificar soluciones, evitar la duplicación de esfuerzos, mitigar riesgos y reducir costos;

2.2.5 Adoptar una perspectiva y un comportamiento positivo y proactivo;

2.2.6 Adherirse a los requerimientos legales y a las mejores prácticas, así como cumplir con las leyes y estándares aplicables;

2.2.7 Actuar de una manera oportuna y responder a las solicitudes razonables de la otra parte en un plazo razonable;

2.2.8 Gestionar de forma eficaz a las entidades interesadas;

2.2.9 Garantizar que haya recursos calificados y adecuados disponibles y autorizados para cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Convenio; y

2.2.10 Actuar de buena fe para apoyar el logro de los objetivos clave,
(los incisos anteriores son los "Principios" del Convenio).

3 Gobernanza del proyecto

3.1 Ambas partes reconocen que el **British Council** está actuando como agencia implementadora del Financiador del Reino Unido bajo los términos de un convenio específico independiente (el "**Convenio con el Financiador del Reino Unido**").

3.2 El **COECYT** reconoce que el **British Council** está sujeto a obligaciones hacia el Financiador del Reino Unido de acuerdo con el Convenio independiente establecido con dicho Financiador, y está de acuerdo en cooperar con todos los requerimientos

razonables que haga el **British Council** para cumplir con las obligaciones que el **British Council** tiene en virtud de dicho convenio.

- 3.3 Cada parte conservará todos los registros, documentos y todos los datos correspondientes al Proyecto por un periodo mínimo de 6 (seis) años al término de dicho proyecto.
- 3.4 Cada parte deberá proporcionar, después de ser notificada y en un plazo razonable, los registros, documentos y datos almacenados en relación con este Convenio y el Proyecto que se deriva del mismo, ya que dicha información puede ser requerida en una situación razonable por la otra parte, incluyendo pero no limitando requerimientos de información por causa de auditoría y/o por cumplimiento de las normas a las que esté sujeta la parte solicitante.

4 Roles y responsabilidades

- 4.1 Las partes se comprometen a las funciones y responsabilidades establecidas en el Anexo 2 para el desarrollo del Proyecto.
- 4.2 Dentro del plazo de un mes después de la fecha de este Convenio, la parte que lidere el diseño e implementación del proyecto (de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de este Convenio) deberá desarrollar un plan de implementación de dichas responsabilidades y deberá identificar lo siguiente:
 - 4.2.1 Los momentos y entregables clave para el logro de los “Objetivos Clave” del Proyecto;
 - 4.2.2 Los nombres de las personas requeridas para cada aspecto del Proyecto;
 - 4.2.3 Los nombres de las personas que requerirán acceso a las instalaciones de la otra parte; y
 - 4.2.4 Cualquier otro detalle relevante para la implementación del Proyecto.

5 Estrategia de Co-financiamiento

- 5.1 A menos que se especifique lo contrario, las Partes deberán hacerse responsables de sus propios costos y gastos en los que se incurran para el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en el presente
- 5.2 Las partes acuerdan compartir los costos y gastos que surjan del Proyecto de convenio a la estrategia de cofinanciamiento detallada en el Anexo 3.

6 Derechos de Propiedad Intelectual

- 6.1 Sujeto a la cláusula 10, cada Parte deberá proporcionar información completa a la otra parte sobre los antecedentes de la Propiedad Intelectual que sean relevantes al Proyecto. (El COEYCT deberá notificar al **British Council** sobre los DPI de terceras partes que tenga la intención de utilizar).
- 6.2 Todos los antecedentes de la propiedad intelectual son y deberán permanecer como propiedad exclusiva de la Parte que los posee.

- 6.3 Cada parte garantiza a la otra que según su conocimiento, sus DPI no infringen en los derechos de cualquier tercero, y tampoco son tema de cualquier procedimiento de impugnación, o de oposición o revocación.
- 6.4 Los DPI del Proyecto recaerán y serán completamente propiedad de la Parte que los creó y desarrolló.
- 6.5 El **British Council** le otorga al **COEICYT** una licencia mundial, no exclusiva, libre de regalías, e irrevocable para el uso de sus DPI de proyecto y antecedentes y en la medida necesaria para la realización del proyecto, y para cualquier propósito relacionado con el Proyecto.
- 6.6 El **COEICYT** le otorga al **British Council** una licencia mundial, no exclusiva, libre de regalías, e irrevocable para el uso de los DPI de proyecto y antecedentes del **COEICYT**, en la medida necesaria para la realización del proyecto, y para cualquier propósito relacionado con el Proyecto.
- 6.7 Las Partes le otorgan al Financiador del Reino Unido una licencia mundial, no exclusiva, libre de regalías, irrevocable para los DPI.
- 6.8 Cada parte es responsable de obtener todas las licencias, permisos o autorizaciones en relación a cualquier DPI de terceros que sea integrada en el proyecto para que el **COEICYT** y el **British Council** puedan hacer uso de los materiales del proyecto (dichas licencias, permisos o autorizaciones deberán estar por escrito, copia de las cuales la parte pertinente deberá proporcionar a la otra parte a petición).
- 6.9 Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá que las partes utilicen cualquiera de las técnicas, ideas o conocimientos adquiridos durante el cumplimiento de este Convenio en el curso de su actividad normal, en la medida de que no dé lugar a la revelación de información confidencial o una infracción de los derechos de propiedad intelectual de la otra parte.
- 6.10 Cada parte deberá notificar de inmediato a la otra parte sobre cualquier amenaza, sospecha, o infracción real del DPI de proyecto o previos de la otra parte de la que tenga conocimiento.
- 7 **Marca y publicidad**
- 7.1 El **British Council** le otorga a el **COEICYT** durante el Plazo, una licencia libre de regalías, no exclusiva y mundial para usar las Marcas del **British Council** con fines de promocionar la participación del **British Council** en el Proyecto y su relación con los materiales del Proyecto preparados por o en nombre de la el **COEICYT** de conformidad con los términos del presente Convenio y cualquier guía de estilo u otras instrucciones emitidas por el **British Council**.
- 7.2 Cada Parte velará, en donde sea responsable, de la preparación del material o materiales que promuevan el proyecto o la participación de las partes en el Proyecto, deberán reconocer la función del Financiador del Reino Unido y asegurar que los materiales sean preparados de acuerdo con los requerimientos de marca del Fondo Newton.
- 7.3 Ninguna de las Partes podrá referirse al presente Convenio o a la otra Parte, ni usar el logo de la otra Parte en ningún material publicitario sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

8 Protección de la información

8.1 Durante el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Convenio, ambas partes deberán cumplir con todos los aspectos de la legislación de Protección de la información, en cualquier jurisdicción que se encuentren, además deberán tomar las medidas adecuadas para prevenir el proceso, pérdida, destrucción o daño no autorizado de cualquier información personal.

9 Plazo y término

9.1 El presente Convenio deberá continuar (a menos que se dé por terminado conforme a la cláusula 9) desde **03 de enero de 2017** hasta el **31 de marzo de 2017** (el “Plazo”). Las partes pueden acordar extender el término de este Convenio anualmente antes de la finalización del Plazo, de manera conjunta, por escrito, y siempre que la extensión no supere los 3 años de duración.

9.2 Las partes podrán ampliar el alcance del Proyecto. Cualquier alteración en el alcance del Proyecto o de las funciones y responsabilidades de cada Parte así establecidas en el Anexo 2, entrarán en vigor una vez que se realice la firma de un documento en nombre ambas Partes de acuerdo a la cláusula 19.1.

9.3 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio sin ninguna responsabilidad con la otra Parte, inmediatamente después de que notifique a la otra parte si:

9.3.1 la entrega del Proyecto se ha retrasado, obstaculizado o impedido por circunstancias de fuerza mayor (como se define en la cláusula 24) con afectaciones a la otra Parte durante un periodo de más de tres meses.

9.3.2 la otra Parte incumple cualquiera de los términos del presente Convenio y que el incumplimiento (si se puede solucionar) no se solucione dentro de los 30 días posteriores a la notificación de solicitud de solución (y cuando dicho incumplimiento no tenga solución, la Parte tendrá el derecho de dar por terminado el presente Convenio inmediatamente)

9.3.3 la otra Parte tenga incumplimientos de forma persistente a cualquiera de sus obligaciones adquiridas en el presente Convenio, tenga o no solución la falta. Para efectos de la presente cláusula 9.3.3, tres o más incumplimientos no materiales de los términos del presente Convenio constituirán un incumplimiento persistente.

9.3.4 se dicta una orden o se aprueba una resolución para la liquidación de la otra Parte o se nombra un administrador por orden de la corte o por otros medios para gestionar los asuntos; los negocios y propiedades de la otra Parte o receptor y/o administrador se validan con respecto a todos o a ninguno de los activos de la Parte, proyecto o en circunstancias en las cuales los títulos de la Corte o de un acreedor designa a un receptor y/o administrador o receptor administrativo que nombre a la Corte para liquidar o declarar en banca rota o la otra Parte tome o sufra cualquier acción análoga o similar (en cualquier jurisdicción) en consecuencia de la deuda

9.3.5 la otra Parte cesa, o amenaza cesar la realización del negocio

- 9.4 El **British Council** tendrá derecho a rescindir el presente Convenio mediante previo aviso escrito de un mes al **COECTY**, si sus fondos para el Proyecto se retiran o se cesan.
- 9.5 El Término del presente Convenio, no deberá afectar o perjudicar los derechos correspondientes de las Partes, ni al término o continuación de cualquiera de las disposiciones expresamente establecidas para sobrevivir o implicar la supervivencia.
- 10** **Confidencialidad**
- 10.1 Ambas Partes deberán tratar los términos del presente Convenio y cualquier información de naturaleza confidencial relacionada con la otra Parte como confidencial y no podrán divulgarla a una tercera Parte sino es para los fines del presente Convenio.
- 10.2 El **COECTY** reconoce que el **British Council** está sujeto a los Requisitos de Divulgación de Información en el marco del Código de Prácticas del Departamento de Asuntos Constitucionales del Reino Unido, la ley "Freedom of Information Act" del Reino Unido y el Reglamento de Información Ambiental del Reino Unido, y está obligado a revelar información confidencial de conformidad con dichos requisitos. El **COECTY** también deberá asistir y cooperar con el **British Council** para que ésta pueda cumplir con esos requisitos.

11 **Garantías**

- 11.1 Las partes se garantizan que:
- 11.1.1 tienen pleno poder y autoridad para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Convenio, y que su entrada en y su rendimiento bajo los términos del presente Convenio no se infrinjan los derechos de terceros o estarán en violación de obligaciones a un tercero. Sin limitación, cada parte le garantiza a la otra que va a adquirir todos los derechos derivados de los derechos de propiedad intelectual del proyecto obtenidos o desarrollados por cualquiera de sus contratistas de terceros en el curso de o en conexión con el proyecto, o serán debidamente autorizados para licenciar el mismo que se contempla en el presente Convenio;
- 11.1.2 toda la información, datos y materiales proporcionados por una parte a la otra en virtud del presente Convenio serán, a la medida de sus conocimientos, exacta y completa en todos los aspectos materiales, y que tiene derecho a proporcionar la misma a las otras partes sin el apelación a un tercero;
- 11.1.3 sin perjuicio de lo antedicho, los DPI, a la medida de sus conocimientos, no infringen derechos de terceros y se utilizarán todos los esfuerzos razonables para asegurar que su DPI no infrinja los derechos de cualquier tercero; y
- 11.1.4 ningún tercero ha amenazado o, la medida de su conocimiento, está en proceso de demandar ante los tribunales en relación con la infracción de derechos de propiedad intelectual, y ninguno de sus derechos de propiedad intelectual son tema de cualquier real o, la medida de su conocimiento, impugnación, o de oposición o revocación.

11.2 Salvo a que esté expresamente declarado en este convenio, no hay condiciones, garantías u otros términos vinculantes para las partes con respecto a las acciones contempladas en este Convenio. Cualquier condición, garantía u otro término en este sentido, que podría ser implícitamente incorporado en este Convenio, ya sea por ley, derecho común o porque es lícito hacerlo, quedan excluidas.

12 Limitación de responsabilidades

12.1 Nada en este Convenio deberá excluir o limitar la responsabilidad de cada parte a la otra por muerte o lesiones resultantes de la negligencia o por falsedad o en cualquier otra circunstancia en que la responsabilidad no pueda ser limitada en virtud de cualquier ley aplicable.

12.2 Sujeto a la cláusula 12.1, ninguna de las partes será responsable ante la otra ya sea por contrato, agravio, negligencia, incumplimiento de obligaciones legales o de otro tipo por cualquier pérdida o daños indirectos, costos o gastos de cualquier tipo que surja de o en conexión con este Convenio.

12.3 Sujeto a las cláusulas 12.1 y 12.2, la responsabilidad máxima del **British Council** hacia El COECYT en conexión con este Convenio, por cualquier reclamación o serie de reclamaciones vinculadas, ya sea por contrato, agravio, negligencia, incumplimiento de obligaciones legales o de otro modo, no excederá la suma total del monto aportado de financiamiento detallado en el Anexo 3.

12.4 Las disposiciones de esta cláusula 12 sobrevivirán la terminación de este Convenio.

13 Anti-Corrupción

13.1 Las partes se comprometen y garantizan que no han ofrecido, dado o acordado a dar (y que no van a ofrecer, dar o acordar en dar) a cualquier persona, ningún regalo o contraprestación de ningún tipo, o recompensa por hacer o no hacer nada en relación a la obtención de este Convenio o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio.

13.2 Cada parte garantiza que tiene en su lugar, y se obliga a cumplir con las políticas y procedimientos para evitar el riesgo de soborno (según lo establecido en el Bribery Act 2010 (Ley de Soborno 2010) de Reino Unido y fraude dentro de su organización y en el marco de sus relaciones con otras entidades.

13.3 Cada Parte confirma que participará en los procesos de selección de manera abierta, justa y transparente en la determinación de cualquier premio, subvención o contrato en relación con el proyecto, y que no lo hará ni permitirá que otra entidad en su nombre, diga o haga cualquier cosa que tenga un efecto o apariencia, de beneficiar o perjudicar a cualquier persona o grupo.

13.4 Cada parte deberá hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar que el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio no cree o genere un conflicto de intereses con respecto a la otra parte, el Financiador o cualquier persona involucrada en la realización de las actividades contempladas en el Proyecto. Cada Parte notificará a la otra parte por escrito tan pronto sea prácticamente posible de cualquier posible conflicto de intereses y se ajustará a las instrucciones razonables de la otra parte para evitar o mitigar este tipo de conflictos.

- 14 Igualdad de oportunidades y diversidad**
- 14.1 El COECYT deberá asegurar de no, ya sea como un empleador o proveedor de servicios y / o bienes, discriminar en el sentido de la Ley de Igualdad.
- 14.2 El COECYT deberá cumplir con las políticas de igualdad de oportunidades y diversidad incluidas en los requisitos del British Council.
- 15 Protección de niños y adultos vulnerables**
- 15.1 El COECYT cumplirá con toda la legislación y códigos de prácticas aplicables, incluyendo, en su caso, toda la legislación y orientación legal relevante para la salvaguarda y la protección de niños y adultos vulnerables y con la Política de Protección de la Niños del British Council, tal como fue notificada al COECYT.
- 16 Cesión**
- 16.1 El COECYT no podrá, sin el consentimiento previo por escrito del British Council, ceder, transferir, fideicomitir, negociar, o tratar de cualquier otra manera, con cualquiera de los derechos u obligaciones bajo este Convenio.
- 16.2 El British Council podrá ceder o asignar el presente Convenio a: (i) cualquier entidad separada controlada por el British Council; (ii) cualquier organismo o departamento que suceda en las funciones del British Council relacionada con el presente Convenio; o (iii) cualquier prestador de servicios o tercero que esté empleado bajo un contrato de servicios para proporcionar servicios a el British Council. El COECYT garantiza y declara que (a costa razonable del British Council) celebrará todo documento y todos esos actos que sean razonablemente requeridos para poder ejecutar la presente cláusula.
- 17 Renuncia**
- 17.1 La renuncia a cualquier derecho en virtud del presente Convenio sólo es efectiva si se hace por escrito y aplica sólo a la parte a la que se dirige la renuncia y las circunstancias de las que se concedió.
- 18 Convenio indivisible**
- 18.1 Este Convenio y los documentos que en el constituyen los acuerdos y el entendimiento entre las partes con respecto al contenido del presente Convenio, anulan y sustituyen todos los acuerdos, licencias, negociaciones y discusiones anteriores entre las partes en relación a dicho Convenio. Cada Parte confirma y reconoce que no ha sido obligado a suscribir el presente Convenio, y no tendrá ninguna compensación con respecto a cualquier declaración, representación, garantía o compromiso (ya sea por negligencia o ingenuidad) no incorporada expresamente en el mismo. Sin embargo, nada en este Convenio tiene por objeto excluir la responsabilidad por cualquier declaración fraudulenta o acto.
- 19 Variación**
- 19.1 Ninguna variación de este Convenio será válida a menos que sea por escrito y firmado por o en nombre de cada una de las partes.

19.2 Las partes podrán, por acuerdo mutuo, modificar los términos de este Convenio y los Anexos, incluyendo cambios en los roles y responsabilidades y en la estrategia de cofinanciamiento.

19.3 A menos que se acuerde lo contrario por escrito entre las partes, la modificación de este Convenio se llevará a cabo por medio de una adenda formal.

20 Separación de disposiciones

20.1 Si alguna disposición de este Convenio (o parte de alguna de las disposiciones) se determina inválida, ilegal o no ejecutable por cualquier tribunal u otra autoridad competente, dicha disposición o parte de la disposición será, en la medida requerida, considerada fuera del Convenio; así mismo, la validez y aplicabilidad de las demás disposiciones del Convenio no se verán afectadas.

21 Duplicidad

21.1 El presente Convenio podrá ser formalizado en varios ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un duplicado del original cuando sea formalizado, pero todos los duplicados constituirán conjuntamente un Convenio. Cuando este Convenio se formalice en varios ejemplares, tras la ejecución, cada parte debe entregar el duplicado que ha formalizado a la otra parte. La transmisión de un duplicado formalizado de este Convenio por correo electrónico en formato PDF, JPEG u otro formato acordado de común acuerdo por las partes, será válido como entrega del duplicado formalizado bajo el presente Convenio.

22 Derechos de terceros

22.1 Sujeto a la cláusula 1.2.4, el presente Convenio no crea derechos o beneficios exigibles por cualquier persona que no sea parte en él, excepto que una persona que en virtud de la cláusula 14 es un sucesor permitido o cesionario de los derechos o beneficios de una parte podrán cumplir tales derechos o beneficios.

22.2 Las partes acuerdan en que no se requiere el consentimiento de las entidades del **British Council** o de las personas mencionadas en esta cláusula para que las partes modifiquen o rescindan el presente Convenio (ya sea de una manera que modifique o extinga derechos o beneficios a favor de los terceros o no).

23 Independencia de las partes

23.1 Nada en este Convenio tiene por objeto, u operará a, crear una asociación entre las partes, o de autorizar a cualquiera de las partes para actuar como agente de la otra, y ninguna de las partes tendrá autoridad para actuar en nombre de, u obligar a la otra de cualquier manera (incluso la formación de cualquier representación o garantía, la suposición de cualquier obligación o responsabilidad y el ejercicio de cualquier derecho o poder) y ninguna de las partes incurrirá en ningún gasto en nombre de o por cuenta de la otra.

24 Fuerza Mayor

24.1 Sujeto a las cláusulas 22.2 y 22.3, ninguna de las partes, estarán en violación de este Convenio, si se impide o se retrasa su actividad los actos, eventos, omisiones o accidentes fuera de su control (un "Evento de Fuerza Mayor") incluyendo (en la medida más allá de dicho control, pero sin perjuicio de la generalidad de la expresión

anterior) huelgas, cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, la falta de un servicio público o de la red de transporte, fuerza mayor, guerra, disturbios, conmoción civil, daño malicioso, cenizas volcánicas, terremotos, explosiones, acto terrorista, el cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, regla, reglamento u orden, accidente, avería de los aparatos o instalaciones, incendio, inundación o tormenta.

24.2 A la parte que está sujeta a una situación de Fuerza Mayor no estará en violación de este Convenio, siempre que:

24.2.1 notifique inmediatamente a la otra parte por escrito sobre la naturaleza y el alcance de la fuerza mayor que provocó la falla o demora en la ejecución;

24.2.2 no podría haber evitado el efecto de fuerza mayor mediante la adopción de precauciones que, teniendo en cuenta todas las cuestiones que se sabe antes del evento de fuerza mayor, debería razonablemente haber tomado, pero no lo hizo; y

24.2.3 ha utilizado todos los medios razonables para mitigar el efecto de la fuerza mayor, para llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente Convenio en cualquier forma razonablemente posible y para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible.

24.3 Nada de lo establecido en la presente cláusula exime a las partes en caso de incumplimiento (u otra violación) de este Convenio, si dicho incumplimiento (u otra violación) es resultado de los actos u omisiones de cualquiera de los consultores de esa parte y / o subcontratistas (excepto cuando dichos actos u omisiones son causadas por cualquiera de las circunstancias enumeradas específicamente en la cláusula 24.1).

25 AVISO

25.1 Un aviso proporcionado bajo el presente Convenio deberá ser por escrito, enviado a la atención de la persona que firma el presente Convenio en nombre de la parte receptora y a la dirección indicada en la primera página de este Contrato (o cualquier otra dirección o persona que la Parte podrá notificar a la otra parte) y será entregado;

25.1.1 personalmente, en cuyo caso se considerará que la notificación ha sido recibida en el momento de la entrega;

25.1.2 por correo pre-pago, de primera clase, si el aviso ha sido enviado a una dirección dentro del país de destino, en cuyo caso se considerará que la notificación ha sido recibida a las 09:00 en el país de recepción en la segunda (2º) jornada de trabajo normal en el país especificado en la dirección del destinatario de las comunicaciones después de la fecha de envío; o

25.1.3 por correo postal estándar internacional en caso de ser enviado a una dirección fuera del país de destino, en cuyo caso se considerará que la notificación ha sido recibida a las 09:00 en el país de recepción en el séptimo (7º) día de trabajo normal en el país especificado en la dirección del destinatario de las comunicaciones después de la fecha de envío

25.2 Para comprobar la notificación de un aviso, es suficiente demostrar que el sobre que contiene la notificación fue adecuadamente dirigido y escrito o entregado al mensajero.

26 Lev aplicable y procedimiento de resolución de disputas

26.1 Este Convenio y cualquier disputa o reclamo (incluyendo cualquier disputa o reclamo no contractual) que surja de o en conexión con el contenido, se regirán por, y serán interpretadas de acuerdo con, las leyes de Inglaterra y Gales.

26.2 Sujeto a lo que resta de esta cláusula 26, las partes acuerdan de forma irrevocable que los tribunales de Inglaterra y Gales tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamo (incluyendo cualquier disputa o reclamo no contractual) que surja de o en conexión con este Convenio o su contenido.

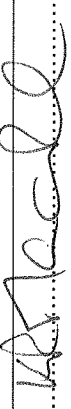
26.3 En el caso de que cualquier reclamo o conflicto surja de o en conexión con este Convenio, las partes tendrán, desde la entrega de notificación por escrito por una de las partes a la otra, el intento de resolver amigablemente a través de negociaciones de buena fe y discusiones, cualquier disputa o reclamo tan pronto como sea razonablemente posible (y en todo caso dentro de los 14 días naturales después de dicha notificación o una fecha posterior que las partes acuerden lo contrario por escrito). Si las partes no pueden resolver la disputa o reclamo conforme con esta cláusula 26.3, cualquiera de las partes puede interponer un recurso conforme con la cláusula 26.2.

26.4 Este Convenio ha sido redactado en Inglés y Español. A medida que el texto original del Convenio fue creado en Inglés, el texto Inglés del Convenio prevalecerá en caso de cualquier discrepancia o conflicto de significado entre las dos lenguas.

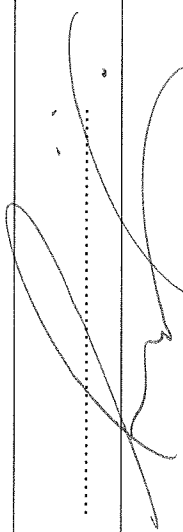
26.5 Nada en esta cláusula 26 impedirá que cualquiera de las partes acuda en cualquier momento a la corte de medidas cautelares por motivos de infracción, o de intento de violación, de las obligaciones de confidencialidad de la otra parte contenidas en este Convenio o la infracción, o de intento de violación, de la Derechos de propiedad Intelectual del solicitante.

En fe de lo cual, las partes han celebrado el presente Convenio en la fecha indicada anteriormente.

Firmado por el representante debidamente autorizado del BRITISH COUNCIL

Nombre:	Kevin Roderick Mackenzie	Firma:	
Puesto:	Director General		

Firmado por el representante debidamente autorizado de COECLY

Nombre:	Ing. Francisco Antonio Rodríguez Valdez	Firma:	
Puesto:	Director General		

Anexo 1

El Proyecto

Descripción del Proyecto:

Las partes colaborarán en un proyecto encaminado a mejorar las habilidades de los investigadores y gerentes de investigación de Ciencia y Tecnología del estado de Sonora en áreas estratégicas claves para su desarrollo profesional.

Detalle del proyecto: Habilidades Estratégicas de Investigación para el Desarrollo Regiona

Formación de gestión de proyectos y finanzas para investigadores en el estado de Sonora con un enfoque en cambio climático.

- **Duración y fechas clave**
 - Convocatoria de participantes – 7 de Diciembre 2016
 - 1er taller - 15 al 18 de febrero de 2017
 - 2ndo taller - 9 al 11 de marzo de 2017
- **Instituciones Participantes**
 - El financiador del Reino Unido: El departamento de Business, Energy and Industrial Strategy (BEIS)
 - La agencia implementadora del Reino Unido: British Council
 - Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología (COECYT)
 - Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora (CRFDIES)

Objetivos específicos

Capacitar a investigadores y personal (hasta 20 por taller) de los centros de investigación estatales de Sonora en "Habilidades Estratégicas de Investigación para el Desarrollo Regional". La capacitación abarcará dos de las áreas para el desarrollo profesional de los investigadores con un enfoque en el cambio climático:

1. Gestión de la Investigación – Esta capacitación ayudará a los investigadores a alinear, enfocar y diseñar su investigación en torno a las principales prioridades del estado de Sonora con respecto al impacto del cambio climático en el desarrollo sostenible del país.
2. Finanzas, financiación y gestión de recursos - Esta capacitación les ayudará a ser conscientes de las oportunidades de financiamiento y de los fondos internacionales de desarrollo; Aprenderán técnicas básicas para supervisar presupuestos y garantizar el cumplimiento financiero; Y les ayudará a hacer mejor uso de los recursos disponibles en sus instituciones.

Entregables

- Taller de cuatro días sobre la gestión de la investigación del 15 al 18 de febrero 2017
- Taller de tres días sobre finanzas, financiación y gestión de recursos del 9 al 11 de marzo 2017
- Materiales didácticos y manuales que se utilizarán durante la formación
- Informe sobre el impacto del programa y recomendaciones para el seguimiento efectivo del desarrollo de los investigadores y la implementación de los resultados del aprendizaje. - Entrega 15 marzo 2017.

Anexo 2

Roles y responsabilidades

Roles de las actividades del programa de capacitación

Actividad	British Council	COECYT
Diseño y lanzamiento de convocatoria de participantes	Observador	Líder
Promoción	Observador	Líder
Selección de participantes	Observador	Líder
Comunicación de resultados	Observador	Líder
Diseño y lanzamiento de convocatoria de proveedores	Líder	Observador
Negociación y formalización de contrato con proveedor	Líder	Observador
Pago a proveedor del servicio educativo	Líder	Observador
Impresión de materiales del programa de capacitación	Observador	Líder
Pago de los gastos de logística y organización del evento (Anexo 3)	Observador	Líder

Para los propósitos de la tabla anterior:

- 1) **Líder:** la parte que tiene la responsabilidad principal de llevar a cabo la tarea en particular, y que está autorizada para determinar cómo realizar la tarea. El Líder debe actuar en consonancia con los objetivos y principios clave en todo momento, y consultar con la otra parte con antelación si se considera que no debería ser Líder sino Observador de la actividad pertinente;
- 2) **Observador:** la parte que respetará el Liderazgo de la otra parte en una tarea en particular, pero que tendrá oportunidad de revisar y dar sugerencias al Líder antes de tomar una decisión final sobre cualquier actividad. Todas las observaciones deberán ser provistas de manera oportuna. Las posibles excepciones que se presenten deben limitarse a plantear cuestiones que se relacionen con las necesidades específicas que no se han tratado adecuadamente por el Líder y/o preocupaciones sobre el cumplimiento de los objetivos y principios clave.

Anexo 3

Estrategia de Co-Financiamiento

British Council	Amount	COECYT	Amount
Desarrollo de contenido	£9,600	Sedes*	£9,000
Costos de viajes internacionales	£8,730	Equipo audiovisual	£600
Servicio de capacitación	£11,200	Traducción simultánea	£5,000
Subsistencia	£270	Traducción de materiales	£800
Informes	£200	Impresión de materiales didácticos	£1,200
Total	£30,000	Abastecimiento*	£4,500
		Alojamiento para entrenadores	£1,800
		Transporte local para entrenadores*	£600
		Gastos de viaje y alojamiento de los participantes*	£5,500
		Selección de participantes*	£1,000
		En efectivo	£9,400
		En especie	£20,600
		Total	£30,000

*En especie

Contribución de British Council

El British Council contribuirá hasta £30.000,00 en efectivo a los costos totales previstos para financiar el Proyecto de conformidad con este Acuerdo.

Contribución de COECYT

COECYT aportará £ 30.000,00 (en especie y en efectivo) a los costos asociados con las sedes y el equipo audiovisual para la capacitación, el equipo y el personal para la traducción simultánea, la traducción y la impresión de materiales de capacitación, catering y selección de candidatos. El resto de la contribución del COECYT se hará en especie o por sus gastos de funcionamiento.

Ambas partes facilitarán dos resúmenes consolidados de las actividades emprendidas, la primera estará lista el 31 de marzo de 2017 en caso de una auditoría por las autoridades británicas y la segunda cuando COECYT considere necesario para cumplir con los requisitos de las autoridades mexicanas.

Anexo 4

Guías de Branding del Fondo Newton

Antecedentes de Newton Fund y breve introducción

El pasado 5 de diciembre de 2013 el Canciller del Reino Unido anunció la creación de un Fondo Emergente de Investigación e Innovación de £375 millones de libras esterlinas durante 5 años para apoyar a las sociedades de ciencia e innovación con las potencias emergentes.

El fondo forma parte del compromiso de la Asistencia Oficial para el Desarrollo del Reino Unido (ODA, por sus siglas en inglés) y su objetivo principal es el desarrollo de los países socios en investigación y capacidad de innovación para el crecimiento sostenible a largo plazo. Se destinarán £75 millones de libras esterlinas cada año a partir de 2014/15 durante cinco años y la intención es que el financiamiento del Reino Unido sea igualado, ya sea por los países socios o por fundaciones privadas, organizaciones multilaterales o socios corporativos.

El Fondo cubre tres grandes categorías de actividades: (i) **Personas: construcción de habilidades, intercambio de personas y centros;** (ii) **Programas: colaboraciones de investigación sobre temas de desarrollo;** y (iii) **Traducción: asociaciones para la innovación**

Mensaje Clave

El Newton Fund es de £375 millones de libras esterlinas que, a través socios de la ciencia y la innovación, promueven el desarrollo económico y el bienestar de la población más vulnerable en los países socios. El objetivo es fortalecer la capacidad de la ciencia y la innovación para así desbloquear más fondos para apoyar la mitigación de la pobreza. Se entrega a través de 15 socios del Reino Unido, en colaboración con 15 países asociados.

Las actividades son en tres grandes áreas:

Personas: aumento de la capacidad para la ciencia y la innovación en los países socios.

Investigación: colaboraciones de investigación sobre temas de desarrollo.

Traducción: la creación de soluciones de colaboración a los retos del desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas de innovación.

Para obtener más información, visite: www.newtonfund.ac.uk y seguir a través de Twitter: @NewtonFund.

Actividades de comunicaciones y mercadotecnia relacionada a los programas de Newton Fund

Comunicación escrita

Es esencial que cuando se escriba sobre el Newton Fund para una audiencia en público, el mensaje clave sea usado. Por favor contactar a la oficina del British Council local para más información.

Comunicado de prensa del Reino Unido: además de del mensaje clave, cuando se escriba en prensa en el Reino Unido, por favor agregar el siguiente *boiler plate* al final:

El Newton Fund

El Newton Fund es un fondo de £375 million de libras (£75 millones cada año por cinco años) que, a través socios que trabajan en ciencia e innovación promueven el desarrollo económico y el bienestar de la población más vulnerable en los países socios. El fondo es supervisado por el Departamento de

Negocios Innovación y Habilidades (BIS) y entregado a través de 16 socios en colaboración con 15 países asociados.

Marketing colateral y logos

Cuando se produce *marketing* colateral, como *flyers* o *posters*, por favor usar la Guía de Lineamientos del Newton Fund que la puede encontrar aquí: <http://www.newtonfund.ac.uk/about/brand-and-identity-guidance/>

Si usted tiene alguna pregunta sobre la marca, por favor contacte a la oficina local del British Council.

- Es esencial que el logo del Newton Fund sea relevante y se presente en todo el *marketing* y las actividades de comunicaciones. En algunos casos el logo del Newton Fund específico para el país, si no el logo será el general del Newton Fund.
- El logo del British Council deberá estar presente, así como los logos de los otros socios del país.
- Cuando aplique, el logo del programa en específico (por ejemplo, *Researcher Connect*, *Researcher Links* o *Institutional Links*) también debe ser considerado. Por favor note que no todos los programas tienen logos específicos. Por favor contacte a la oficina del British Council si no está seguro.

Generalmente, el logo del Newton Fund se posiciona en la esquina superior izquierda, con los demás logos y el logo del British Council al lado o abajo. El logo específico del programa (por ejemplo *Researcher Links*) deberá estar presente. Esto tal vez puede cambiar, pero las diferencias sustanciales a esta guía deberán ser platicadas con el siguiente personal del equipo del British Council Newton Fund.

Pais	Contacto	Email	Logo
México	Jorge Kareh	Jorge.Kareh@britishcouncil.org.mx	British Council
México	Liliana Carral	Liliana.Carral@britishcouncil.org.mx	Newton Fund

